www.lareina.cl
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL
==========
EOE/JEC/ism

DECRETO Nº 354
==========

LA REINA, 26 FEB 2020

VISTOS: El Decreto Alcaldicio Nº 326, de fecha 5 de Marzo de 2019, que fija texto refundido de la Ordenanza de la Comuna de La Reina sobre derechos, concesiones, permisos y servicios; el Decreto Alcaldicio N° 1720, de fecha 29 de Octubre de 2019, que modifica la Ordenanza antes mencionada; Acuerdo Nº 659, de fecha 22 de Octubre de 2019, del Concejo Municipal; Memorándum N° 103, de fecha 16 de Enero de 2020, de la Dirección de Administración y Finanzas; el conforme del Administrador Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 2.104, de fecha 31 de Diciembre de 2019, que fija texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre Delegación de Atribuciones Alcaldicias de la comuna de La Reina, Artículo 1, punto N° 5, letra i; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :
==========

FIJASE el texto refundido, coordinado y actualizado de la **ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, que regirá para el año 2020, cuyo tenor es el siguiente:

TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

ARTICULO PRIMERO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

MUNICIPALIDAD DE LA REINA CONTRALORIA ABOGADO

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS.

ARTICULO SEGUNDO

Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO TERCERO

Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO CUARTO

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe de la Dirección correspondiente.

Copia del Decreto de Devolución, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO QUINTO

Los servicios de aseo, que no son usuales y ordinarios de conformidad al Art. 8 del D. L. 3.063, de 1979, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Retiro de ramas, hojas, desechos de jardines: El Municipio retira hasta un máximo de 30 m3, valor **$4.900** por M3. Nota: Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario vía registro social de hogares y/o necesidad manifiesta de situaciones de emergencia a nivel comunal y las propiedades ubicadas en el cuadrante de las calles definidas por Diputada Laura Rodríguez frente Oriente, Talinay, Avda. Las Perdices Calzada Poniente y Avda. Alcalde Fernando Castillo Velasco.

2. Retiro de letreros o paneles instalados sin permiso municipal, sin instalación eléctrica:

Hasta 2 m2.	1,00	U.T.M
De más de 2 m2	2,00	U.T.M

3. Escorias de fábrica, deshechos de negocios, colegios particulares y particulares subvencionados y otros por litro sobre 60 litros.
0,0001 UTM por litro adicional diario, el que se pagará conjuntamente en la respectiva patente municipal.

4. Los daños causados al Patrimonio Arbóreo de la Comuna se regirán por la Ordenanza sobre Daños al Patrimonio Arbóreo de la Comuna, Decreto Alcaldicio Nº 384, de fecha 13/04/2004.La Dirección de Aseo y Ornato podrá solicitar la compensación del monto en pesos ($), calculo derivado del polinomio de cuantificación de perdida por daño al patrimonio Arbóreo, el equivalente a la compra y entrega de especies vegetales, para el mejoramiento de áreas verdes comunales

La determinación de sus valores, que se incluye en su artículo final será el siguiente:

VT = VA*DO*(1-DP), donde:

VT = Valor de Tasación y/o daño en UTM.

VA = Valor del árbol en UTM., según rango de edad y grupo de especies (tabla de valores). Basado en características tales como: Tipo de árbol, edad del árbol, valor patrimonial, belleza escénica, velocidad de crecimiento, origen de la especie, ubicación del ejemplar respecto del sitio, valor emblemático, abundancia, costo de mantención, rusticidad, etc.

DP = Daño presente (Rango de 0 a 1, porcentual); Representa el porcentaje de deterioro presente del estado estructural y fisiológico del árbol, tanto por agentes físicos como biológicos (patógenos).

Tabla de Valores por Grupos y Rangos Etarios

EDAD (años)	GRUPO 1 (UTM)	GRUPO 2 (UTM)	GRUPO 3 (UTM)
1 a 4	1,00	1,00	1,00
5 a 10	1,50	2,00	2,80
11 a 15	2,40	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,70
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,50	34,05	47,68
41 a 45	33,15	45,97	64,36
46 a 50	39,78	59,77	83,67
51 a 55	45,74	71,72	100,41
56 a 60	50,32	82,48	120,49
61 a 65	55,35	90,72	138,56
66 a 70	60,89	99,80	152,42
71 a 75	65,76	107,78	166,13
76 a 80	70,42	114,25	177,76
81 a 85	74,65	119,96	186,65
86 a 90	78,38	123,56	192,25
91 a 95	79,95	126,03	196,10
96 a 100	80,75	127,29	198,06
Más de 100	81,56	128,56	200,04

Los Grupos Arbóreos 1, 2, y 3 están definidos en listado de la Ordenanza.

5.- Derogado

6. Entrega de agua por camión aljibe para consumo doméstico previa presentación de certificación y autorización de autoridad sanitaria para el almacenamiento de aguas en la propiedad de destino, 2 UTM. Nota: Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario vía registro social de hogares y/o necesidad manifiesta de situaciones de emergencia a nivel comunal., sin perjuicio de la certificación y autorización de la autoridad sanitaria para el almacenamiento de aguas en la propiedad de destino para aquellos casos de uso permanente de los servicios.

7.- Entrega de agua mediante grifo de La Dirección de Aseo y Ornato, No considera suministro mediante camión aljibes, valor por M³, Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario. 0,02 UTM.

8.- Retiro de escombros, enseres y otros elementos provenientes de residencias particulares, valor **$ 21.100** por m3. El Municipio podrá retirar hasta un máximo de 3 m3. Nota: Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario vía registro social de hogares y/o necesidad manifiesta de situaciones de emergencia a nivel comunal, Día del Cachureo y las propiedades ubicadas en el cuadrante de las calles definidas por Diputada Laura Rodríguez frente Oriente, Talinay, Avda. Las Perdices Calzada Poniente y Avda. Alcalde Fernando Castillo Velasco.

9. Suministro de contenedores de una capacidad de 120 litros para el almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios, valor sujeto a resultados de precios unitarios derivados de procesos de licitación pública abordados por el Municipio. Nota: quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos vecinos que presenten una declaración jurada simple que el Municipio no haya hecho entrega de un contenedor de 120 litros, el cual deberá ser cotejado con los registros históricos de la Dirección de Aseo y Ornato.

ARTICULO SEXTO.

La tarifa que los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario pagarán por el año 2020 será de $77.406.- sin perjuicio de:

a) Las excepciones señaladas en la Ordenanza para determinar tarifas de retiro de la basura domiciliaria, cobro y exenciones.
b) Lo señalado en el título XI, artículo 23 N° 1 de la presente Ordenanza

Para el caso de pago de Impuesto Territorial, los meses de pago son los definidos por la Tesorería General de la República.

Respecto al cobro directo, los meses de pago serán los siguientes Mayo; Julio; Septiembre y Noviembre de cada año.

ARTICULO SEPTIMO

Los siguientes servicios tendrán los valores que se indican:

1.	Retiro de vehículos de la vía pública, por vehículo.	1,5 U.T.M
2.	Retiro de Kioscos.	2,00 U.T.M
3.	Aplicación de vacuna antirrábica (incluye vacuna): Sin costo para vecinos previa calificación social de DIDECO.	0,1 UTM por animal
4.	Aplicación de antiparasitario interno (incluye antiparasitario) Sin costo para vecinos previa calificación social de DIDECO	$1.000
5.	Desratización (instalación de pellet), por cada 10 grs. de pellet Sin costo para vecinos previa calificación social de DIDECO	$500

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

ARTICULO OCTAVO

Los servicios referidos a Permisos de Circulación pagarán los siguientes derechos:

1. Inspección Ocular de número de motor, color o tipo de vehículo (Incluye Certificado) 0,20 U.T.M.

2.	Certificado de control de taxímetros por cada revisión	0,10 U.T.M.
3.	Derogado	
4.	Duplicado de permiso de circulación y cambio de nombre. No se cobrarán por aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.	0,1 UTM.
5.	Permisos de traslado de vehículos solo por tres días (Art. Nº 14, letra c, D.L. 3063), un vigésimo de UTM, Valor Diario	0,05 U.T.M.
6.	Placa para carro de arrastre o remolque.	0,30 U.T.M.
7.	Placa provisoria de carro de arrastre (incluye costo duplicado placa)	0,30 U.T.M.
8.	Certificado de empadronamiento de carro de arrastre	0,30 U.T.M
9.	Duplicado de certificado de empadronamiento de carro de arrastre	0,30 U.T.M.
10.	Certificado varios por concepto de permisos de Circulación no Contenidos en los puntos anteriores de esta ordenanza sobre la Materia. No se cobrarán aquellos que correspondan a Una rectificación de error y omisión.	0,05 U.T.M
11.	Derogado	
12.	Duplicado sellos verde / rojo / amarillo	0,05 U.T.M.
13.	Placas, placas provisorias, certificado de empadronamiento y duplicados de empadronamiento de vehículos de tracción humana y animal, por trámite	0,20 U.T.M
14.	Permiso para plastificado de documentos, por el período de renovación de permisos de circulación	0.50 U.T.M
15.	Los Vehículos motorizados de 2 ruedas, no especificadas en la Ley Nº 3.063, pagaran Anual	0,5 U.T.M
16.	Los Vehículos motorizados de 4 ruedas, no especificadas en la Ley N* 3.063, pagaran Anual	0,5 U.T.M

ARTICULO NOVENO

Los servicios referidos a licencia de conducir pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Rendición de examen ,para la obtención y renovación de licencias Clases B- C- D- F y Profesionales A1 –A2 – A3 – A4 – A5 Valor $ 33.700.-

2. Examen, para renovación de licencia clase A1 – A2 ,
   Obtenida antes del 8/03/1997, Valor $ 33.700.-

3. Examen para la obtención y renovación licencia clase E, Valor $ 12.300.-
   Examen de renovación de Licencia de Conducir Clase B para Adulto Mayor

4. Examen de renovación de Licencia de Conducir Clase B para Adulto Mayor

   -Hombre: Edad superior a 65 años.
   -Mujer : Edad superior a 60 años.
   Valor a pagar: $23.700.

5. Extensión a otras clases de licencias de conducir a las ya autorizadas
   (adicional) Valor: $ 19.500.-

6. Duplicado licencia de conducir cualquier clase,
   cambio de domicilio, cambio de datos en la licencia, Valor $ 14.500.-

7. Examen sentrométrico, psicométrico y medico
   Para eliminar restricción de licencia de conducir (valor
   No considera certificado de antecedentes) $ 19.500.-

8. Certificado de antigüedad u otros, Valor: $ 5.200.-

9. Control VISA. Valor: $ 6.000.-

10. Derogado

11. Certificado de antecedentes de conductor emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Valor dependerá de las tarifas oficiales de dicho servicio.

ARTICULO DECIMO

ARTICULO UNDÉCIMO.

Servicio Comunal de Transporte Estacionamientos y Otros.:

1. Cobro de Publicidad en Taxibuses Municipales,
   Valor por m2 mensual 0,5 UTM

2. Estacionamientos reservados destinados para
   Automóviles, Motos y vehículos de carga inferiores a 3
   Toneladas Valor por cupo anual 12 U.T.M

3. Estacionamientos reservados de taxis básicos,
   taxis colectivos, por cupo anual 4 U.T.M

4- En la Comuna de La Reina el horario de carga y descarga
   en la vía pública, será:
   De lunes a viernes de 10:30 a 16:30 hrs.
   Día sábado de 09:30 a 12:30 hrs.

No obstante, está exento del Horario precedentemente señalado, el territorio dentro Del cual funciona el Parque Industrial, Sin costo.
Ningún vehículo que ejecute esta actividad podrá estar estacionado o detenido más De 30 minutos.

5.- Existirán estacionamientos reservados sin costo, en aquellas calles que el Municipio defina como saturadas, para quienes justifiquen un título de ocupación, según lo siguiente:
a. Cuando hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de dos tarjetas de residentes.
b. Cuando no hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de tres tarjetas para residentes.
En ambos casos se determinará según disponibilidad del espacio físico de que se trate.

Las tarjetas de residentes se entregarán previo estudio técnico de la Dirección de Tránsito.

6.- Estacionamiento reservado para camiones en la vía Pública
a) Ocupación de hasta 10 metros lineales anual 24 U.T.M
b) Por cada metro adicional lineal a los 10 metros 2 U.T.M

7.- El cobro por estacionamiento controlado con capturadores de Datos portátiles, se regirá por los valores determinados en proceso de compra pública vigente.

8.- Señalización informativa solicitada,
valor m2 anual 24 U.T.M
Suministros y mantención será de cargo de la empresa
El Diseño de la señalización debe ser aprobado por la municipalidad

9.- Toda señalización informativa. Cuando incluya en su texto la mitad Del área, para Servicios qu8e el municipio apruebe valor r M2 el suministro Y mantención será de cargo de la empresa, el diseño de la señalización Debe ser aprobado por la municipalidad. - 12 U.T.M.

10.- Las empresas deberán pagar por los permisos de señalización vial para trabajar en el BNUP:

-Valor por los primeros 15 días: 3,0 U.T.M.
-Valor por día adicional. 0,5 U.T.M.
El diseño de la señalización debe ser aprobado por la Municipalidad.

11.- Las empresas de servicio pagarán por el Estacionamiento de sus vehículos en la Vía pública para mantención de sus redes En la comuna, valor mensual 10 UTM

12.- Las Escuelas de Conductores deberán pagar por el tránsito De sus vehículos, por la comuna vehículo, anual, por cada uno debiendo Utilizar únicamente los circuitos autorizados por la municipalidad 5 U.T.M

13.- Derechos por funcionamiento por punto de venta de Seguros Obligatorios de Accidentes Personales durante el período de renovación de Permisos de Circulación, en los puntos autorizados por el Municipio.
Valor por punto: 5,0 U.T.M.

14.- Derechos por funcionamiento por punto de venta de Seguros Obligatorios de Accidentes Personales, durante el período distinto al proceso de renovación de Permisos de Circulación.
Valor Mensual: 2,0 U.T.M.

15.- Estacionamiento reservado para servicios de bicicletas públicas, triciclos, patinetas, scooters y otro tipo de vehículo sea o no motorizado, que apoye la movilidad comunal.
Sin costo

16.- Estacionamientos reservados para la prestación de servicios de vehículos Compartidos (Carsharing), por cupo 4 UTM anuales.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

ARTICULO DUODECIMO

El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos y parques de entretenciones, por cada día de funcionamiento." 0,5 UTM

2. Puestos de frutas y verduras de temporada, previo Informe de Inspección, por mes o fracción. 0,25 UTM

3. Reuniones sociales, carreras, torneos; diario. 0,30 UTM

4.- Ferias artesanales, autorizadas en Bien Nacional de Uso Público
Por módulo o stand como máximo de 9 Mts^2., por semana o fracción 0,10 UTM
El día adicional se cobrará como máximo 7 días adicionales. 0,01 UTM

Tratándose por artesanos acreditados por DIDECO, quedan exentos de pago.

5. Derogado

6. Derogado

7. Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como, festividades patrióticas, religiosas y comunales, por semana o fracción. 0,25 UTM

8. Promotores y ventas ocasionales a domicilio, por semana o fracción. 0,30 UTM

9. Ventas temporales de helados, banderas, volantines y similares, en ocasiones propias de determinadas festividades, por mes o fracción. 0,15 UTM

10. Permisos esporádicos y/o precario, por día de funcionamiento. 0,10 UTM

11. Derogado

12. Ferias en recintos privados donde se desarrolle venta, promoción o exposición, por stand o módulo por día de funcionamiento. 0,10 UTM

13. Derogado

14. Permiso precario por semestre
a.- Para Discapacitados 0,25 UTM
b.- Para personas calificadas socialmente por la Dirección Desarrollo Comunitario 0,25 UTM

15. Derogado

16.- Autorización especial transitoria, por tres días como máximo, de acuerdo Al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas Alcohólicas, por día. 1,5 UTM

En caso de tratarse de solicitudes requeridas por personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, la solicitud Presentada, por personas jurídicas que no persiguen fines de lucro. 0,75 UTM

17. Realización de actividades promocionales en vehículos motorizados en Bien Nacional de Uso Público, por semana o Fracción 3,0 UTM

18. Venta de cartel prohibiciones. Art. 40 de la Ley 19.925, (Ley de alcoholes), por unidad 0,05 UTM

19. Certificado o constancia, solicitada por particulares Para Municipalidades u otras instituciones." 0,10 UTM

20.- COBROS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, QUE SE REALIZA AL INTERIOR DEL PARQUE PADRE ALBERTO HURTADO, Y SON LOS SIGUIENTES:

1.- Funcionamiento de restaurantes con alcohol, 30 UTM

2.- Funcionamiento de quincho restauran con venta de alcohol 16,8 UTM

3.- Funcionamiento de salón atención autoridades con venta de alcohol, 16,8 UTM

4.- Stand de alimentación con venta de alcohol, 8,4 UTM

5.- Stand de Alimentación, sin venta de alcohol, 6 UTM

6.- Derogado

7.- Funcionamiento de Lechería, sin venta Alcoholes, 6 UTM

8.- Funcionamiento de casino de personal, con venta de alcohol 8.4 UTM

9.- Funcionamiento de casino de personal, SIn venta de alcohol 6 UTM

10.- a) Funcionamiento de Café- Bar, Alcoholes y mistelas, vinos Etiquetados, 4,8 UTM

10.- b) Funcionamiento de stand de jugos naturales, churros Manzanas confitadas, chocolates artesanales 3,6 UTM

10.-c) Funcionamiento de carros de comida tipo Food Trock Sin venta de alcohol 4,0 UTM

10.-d) Funcionamiento de carros solo para venta de alcohol 4,8 UTM

10.-e) Funcionamiento de carros de comida Tipo Food Truck, Con venta de Alcohol. 6,5 UTM

11.- a) Stand de artesanía en talabartería venta de sombreros, Aperos de huasos 2,4 UTM

11.- b) Stand de artesanía en diferentes metales, tejidos cuero, Madera, vidrio, pinturas, 1,8 UTM

11.- c) Ventas de Productos artesanales en el rubro de alimentos Ejemplo, Miel, Mermeladas, aliños, Quesos etc. 1,8 UTM

12.-Invitados de regiones y/o municipalidades según los siguientes rubros

a) Stand de Artesanos 0,6 UTM
b) Stand de alimentos con venta de alcohol 5,5 UTM
c) Stand de Alimentos sin venta de alcohol 4,0 UTM
d) Stand de Artesanos con venta de alcohol, tales como mistelas, vinos artesanales, entre otros. 2,4 UTM

Deben acreditarse presentando la o las respectivas invitaciones y contrato exento de pago de lo contrario se realizarán los cobros de los derechos establecidos en la presente ordenanza.

13.- Juegos típicos, (argollas, tiro al blanco, pesca taca taca, etc.)

a.- De 1 a 5 juegos	1,8 UTM
b.- De 6 a 10 juegos	3,6 UTM
c.- De 11 a 15 juegos	5,4 UTM
d.-Mas de 16 juegos	7,2 UTM

14.- Juegos inflables,

a.- De 1 a 4 juegos	2,4 UTM
b.- De 5 a 8 juegos	4,8 UTM
c.- De 9 a 12 juegos	7,2 UTM
d.- De 13 a 16 juegos	9,6 UTM
e.- De más de 17 juegos	12 UTM

15.- Juegos mecánicos y electrónicos por juego,	2,4 UTM
16.- Funcionamiento de circo, por día de funcionamiento.	1,2 UTM
17.- Ambulantes venta de confites, dulces, globos, pelotas luminosos, bebidas, caritas pintadas, algodón de dulce, por cada uno,	0,6 UTM
18.-Personajes típicos (mote con huesillo, organillero)	EXENTO
19.- Personajes típicos con venta de productos ajenos al giro que pagan como ambulante,	0,6 UTM
20.- a)Stand promocional, sin degustación ni venta.	3.6 UTM
b)Stand promocional con degustación o venta de productos no alcohólicos.	4,8 UTM
c)Stand promocional con degustación o venta de productos alcohólicos.	7,2 UTM
21- Paseos a caballo,	1,2 UTM
22- Publicidad por M2 terrestre o aérea, por día de funcionamiento	0,2 UTM
23- Baños (Por Unidad)	0,2 UTM

La venta de alcohol estará sujeta a lo dispuesto en al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas alcohólicas.

21.-

COBROS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FONDAS, STAND Y SIMILARES EN RECINTOS MUNICIPALES O DE SUS CORPORACIONES, PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PARA TODAS AQUELLAS ORGANIZACIONES SOCIALES VERIFICADAS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, LOS VALORES SON LOS SIGUIENTES:

1.- Fondas y /o ramadas para celebración de fiestas populares. 4 UTM
2.- Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares. 2 UTM
3.- Stand de comida típica sin venta de alcohol. 1,2 UTM
4.- Juegos típicos, ambulantes. 0,2 UTM
5.- Arriendo de caballos. 0,2 UTM
6.- Arriendo de baños. 0,05 UTM
7.- Stand de artesanos. 0,4 UTM
8.- Stand promocional 3,0 UTM

La venta de alcohol estará sujeta a lo dispuesto en al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas alcohólicas.

Los peticionarios que no estén calificados por DIDECO, dentro de esta categoría, pagarán los siguientes derechos:

1.- Fondas y/o ramadas para celebración de fiestas populares.	6,0 UTM
2.- Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares.	4,0 UTM
3.- Stand de comida típica sin venta de alcohol.	2,0 UTM
4.- Juegos típicos, ambulantes.	0,5 UTM
5.- Arriendo de caballos.	0,2 UTM
6.- Arriendo de baños.	0,05 UTM
7.- Stand de artesanos.	0,5 UTM
8.- Stand promocional	3,0 UTM

22	Realización de eventos artísticos-culturales, deportivos-recreativos, con fines de lucro, por día	5,5 UTM
23	Juegos de entretenciones, en lugares públicos o privados, por semana o fracción,	2 UTM
24.	Ventas promociónales en carpas, en terreno particular, Por mes o fracción de mes	3.5 UTM

25.- **COBROS ESPECIALES POR REALIZACION DE EVENTOS QUE SE REALIZAN DURANTE EL AÑO AL INTERIOR DE PARQUE ALBERTO HURTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS COBROS QUE SE REALIZAN EN FIESTAS PATRIAS.**

1.- Stand de alimentación con venta de alcohol. Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 19.925 7,0 UTM

2.- Stand de alimentación sin venta de alcohol. 5,0 UTM

3.- Funcionamiento de carros de comida tipo food truck Sin venta de alcohol 4,0 UTM

4.- Stand de venta de alcohol sin venta de alimentos. Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 19.925 4,5 UTM

5.- Stand de artesanía u otra actividad comercial 0,5 UTM

6.- Permiso ambulante 0,5 UTM

7.- Juegos para niños 3,0 UTM

8.- Venta de productos alimenticios artesanales (Miel, mermeladas, quesos y similares), excluye de este cobro productos alcohólicos 2,0 UTM

9.- Stand promocional sin venta de productos 3,0 UTM

10.- Stand promocional solo para dar a conocer actividades de turismo y afines 0,5 UTM

26.- Instalación de juegos inflables en parques, plazas y/o espacios públicos, por día.

a) 1 a 5 juegos, 0.6 UTM,
b) 6 a 10 juegos, 1.2 UTM,
c) 9 a 12 Juegos, 1.8 UTM,
d) 13 a 16 Juegos, 2.4 UTM,
e) Más de 17 Juegos, 3 UTM.

Se exime del pago para aquellas actividades financiadas por el Municipio o externos que no generen pago a los usuarios por el uso de los juegos inflables

27.- Funcionamiento de stand o módulo, que funcione entre 8 y 35 días como máximo, cobro por stand o módulo. 1,8 UTM

28.- 1.- Funcionamiento de Carros de Comida Tipo Food Truck en Bien Nacional de Uso Público, debidamente autorizado por la SEREMI de Salud, por mes o fracción, más los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público 1,0 UTM.

2. Funcionamiento de Carros de Comida Tipo Food Truck en recintos privados, debidamente autorizado por la SEREMI de Salud, por mes o fracción. 1,0 UTM

29.- Derogado

30.- Derogado

31.- Salas de promoción y exposición de edificios, condominios o similares por semestre o fracción de semestre, previa autorización municipal valor: 10,0 UTM

Sin perjuicio de los derechos de propaganda y publicidad

32.- COBROS ESPECIALES POR REALIZACION DE EVENTOS QUE SE REALIZAN DURANTE EL AÑO AL INTERIOR DE RECINTOS MUNICIPALES O DE SUS CORPORACIONES, CON EXCEPCIÓN DE LOS COBROS QUE SE REALIZAN EN FIESTAS PATRIAS.

1.- Stand de alimentación con venta de alcohol. Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 19.925 6,0 UTM

2.- Stand de alimentación sin venta de alcohol. 4,0 UTM

3.- Funcionamiento de carros de comida tipo food truck Sin venta de alcohol 3,0 UTM

4.- Stand de venta de alcohol sin venta de alimentos. Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 19.925 3,5 UTM

5.- Stand de artesanía u otra actividad comercial 0,5 UTM

6.- Permiso ambulante 0,5 UTM

7.- Juegos para niños 2,0 UTM

8.- Venta de productos alimenticios artesanales (Miel, mermeladas, quesos y similares), excluye de este cobro productos alcohólicos 1,5 UTM

9.- Stand promocional sin venta de productos 2,0 UTM

10.- Stand promocional solo para dar a conocer actividades de turismo y afines 0,5 UTM

TITULO VI.

DERECHOS POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ARTICULO DECIMOTERCERO

El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales; sin perjuicio de la contribución por la patente o permiso municipal:

1. Derogado

2. Kioscos o instalaciones para ventas Menores adheridas o no al suelo, autorizado Por Decreto Alcaldicio, cuyas características técnicas y de diseño han sido aprobadas por la Dirección Obras Municipales, anual. 1 UTM

3. Puesto en ferias libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, anual. 1,0 UTM

4. Puestos en ferias artesanales, ramadas de frutas y verduras Exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter temporal, por mes o fracción, por m2. o fracción ocupado. 0,1 UTM

5. Funcionamiento de circos, por semana o fracción, por m2 ocupado o fracción. 0,01 UTM

6. Corridas familiares y/o actividades deportivas 1,0 UTM/ por día

7. Reuniones o actos públicos por m2. De acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad. 0,001 UTM

8. Parques de entretenciones, por mes o fracción, por m2, o fracción ocupado 0,05 UTM

9. Derogado

10. Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restoranes y otros, incluido toldo semestral, por m2. Ocupado o fracción. 0,10 UTM

11. Derogado.

12. Autorización para establecer terminales de Taxibuses y buses en la comuna, en bienes Nacionales de uso público en forma excepcional Transitoria, pagarán por máquina mensual. 1,0 UTM

13. Derogado

14. Derogado

15. Instalaciones anexas a quioscos tipo, para Ventas menores, adheridas o no al suelo Por m2 adicional, anual. 0,5 UTM

16. Ocupación de espacios públicos para la realización de eventos, inauguraciones avant-premiere, filmaciones o actividades promocionales por día. 3,0 UTM

17. Cobro por carga y descarga en la vía publica excepto empresas de servicios 0,25 UTM

18. Derogado

19. Quedan exentas del pago por ocupación de bienes nacionales de uso público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la municipalidad , cuando los fondos que dan lugar a los mismos, de origen público, sea municipal o financiamiento externo (Sectorial o FNDR)

20. Cobro por ocupación de bien nacional de uso público, para la instalación de elementos Publicitarios, pagarán por soporte (mensual o fracción)

De 0 a 2 mts2.	3,0 UTM
Más de 2 mts2	4,5 UTM

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos por propaganda y publicidad respectivos.

21.- Ocupación de bien nacional de uso público en la plaza Chile Perú, para la feria navideña. 0,75 UTM por M2

22.- **Exenciones o rebajas a los derechos contemplados en el presente título.**

En el caso que el permiso sea solicitado por establecimientos educacionales, corporaciones municipales y organizaciones sin fines de lucro o de derecho público o privado, personas naturales, agrupaciones o empresas que presten algún servicio a la comunidad que soliciten permiso, el Municipio excepcionalmente podrá eximir del pago o rebajar el 50% de los mismos, por razones fundadas, previa autorización del Alcalde o del Administrador Municipal.

Los derechos municipales por ocupación en bien nacional de uso público a personas jurídicas sin fines de lucro distinta de las señaladas en el párrafo anterior, podrá ser rebajados por el Alcalde hasta en un 100% previo acuerdo del Concejo Municipal. Quedan exentas de pago de ocupación de bienes nacionales de uso público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la Municipalidad, cuando los fondos que dan lugar a los mismos, sean de origen público, ya sea municipal o de financiamiento externo.

TITULO VII

DERECHOS POR PROPAGANDA CON FINES DE LUCRO

ARTICULO DECIMOCUARTO

La propaganda y publicidad emplazada en propiedad privada que sea vista u oída desde el espacio público y que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la ley, pagará los siguientes derechos:

1.- Publicidad y propaganda propia del giro de un negocio o local comercial no adosada, que exceda de 1,5 mt2, pagarán los siguientes derechos:

Sobre 1,5 a 2m2 : 2 UTM/ semestral.
Sobre 2 a 4m2: 4 UTM /semestral
Sobre 4 a 6m2: 8 UTM/ semestral
Sobre 6 a 10 m2.: 16 UTM/ semestral
Sobre 10 a 14 m2 32 UTM/ semestral
Sobre 14m2 3 UTM/ m2 semestral

2.- La propaganda y publicidad propia del giro de un negocio o local comercial no adosada para eventos ocasionales autorizados por la Administración Municipal tales como promoción de eventos (ventas especiales, promociones, o similares)

2,0 UTM/ por elemento diario.

3.- La propaganda y publicidad no propia del giro de un negocio o local comercial independiente de si es adosada o no: 5,0 UTM /m2 mensual

4.- La propaganda y publicidad en predios con destino habitacional. 10 UTM/ m2 mensual

5.- La publicidad destinada a la promoción o venta de predios, casas, departamentos, oficinas, locales, que exceda de 1 mt2.

1,0 UTM/ m2 por mes o fracción.

6.- La propaganda y publicidad mediante mallas instaladas en edificaciones existentes sometidas a procesos de restauración, remodelación de fachadas con permiso de la Dirección de Obras para estos fines: 0,2 UTM/ m2 mensual o fracción.

ARTICULO DECIMOCUARTO (BIS)

Las concesiones municipales para la instalación, explotación y/o mantención de elementos publicitarios y/o mobiliario urbano en bienes nacionales de uso público con explotación publicitaria no pagarán los derechos que se indiquen en la presente ordenanza, si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión y así lo indiquen de forma expresa las bases de licitación respectiva.

La propaganda y publicidad emplazada en bien nacional de uso público pagará los siguientes derechos:

1.- Propaganda especial no señalada, ejemplo: Lienzos, pendones, atriles,

1,0 UTM/ por unidad semanal

2.- Propaganda aérea en globos aerostáticos móviles.

3,0 UTM/semanal o fracción.

3.- Distribución de avisos y/o volantes impresos, entrega de muestras por semana o fracción y punto de distribución.

1,0 UTM/ por semana o fracción

4.- Propaganda aérea con arrastre de letreros, 2,0 UTM / diaria

5.- Letrero por construcción, promoción o venta de casas o departamentos, por letrero de hasta 2 m2, por mes o fracción

2,5 UTM

6.- a) Toda propaganda y publicidad que se realice en bienes nacionales de uso público autorizada, pagarán los siguientes derechos municipales:

Superficie (Mts²)	B.N.U.P. Cobro semestral por elemento
0 a 6 Mts²	20 UTM
Sobre 6 a 12 Mts²	24 UTM
Sobre 12 a 18 Mts²	28 UTM
Sobre 18 a 24 Mts²	32 UTM
Sobre 24 Mts²	2,5 UTM el Mt²

6. b) Toda propaganda y publicidad que se realice en bien nacionales de uso público no autorizada pagará 15 UTM/M2 mensual, sin perjuicio de los derechos por ocupación de bien nacional de uso público.

7.- Propaganda móvil en las vías públicas sin Soporte, sin altavoz por día. 0,10 UTM

8.- Propaganda en refugios peatonales Valor el Mt2. anual. 1,0 UTM

9.- Promociones con entrega de productos y/o volantes casa por casa por semana o fracción 1,5 UTM

10.- Propaganda especial no señalada para la realización de eventos culturales, artísticos y deportivos y por la realización de dicha actividad, por día." (SOLO CICLORECREOVIA 2,0 UTM

11.- Proyecciones de avisos de letreros en muros, paredes cierros u otros, por m2 mensual 1,0 UTM

Exenciones o rebajas a los derechos contemplados en el presente título:

Quedan exentos del pago de derechos municipales por propaganda y publicidad cuando aquella se realice en vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a organizaciones sin fines de lucro a los cuales la ley les reconozca la calidad de coadyuvantes de la función municipal.

Los derechos municipales por propaganda y publicidad cuando aquella se realice en vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro distintas de las señaladas en el párrafo anterior, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 100%, previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO VIII

DERECHOS POR CONCESIONES O PERMISOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

ARTICULO DECIMO QUINTO.

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1.-	Proyecto de Subdivisiones y Loteos	2% avalúo fiscal del terreno
2.-	Proyecto de Fusiones	1 cuota de ahorro Corvi
3.-.	Subdivisión y fusión simultanea	2% avalúo fiscal del terreno más una cuota Corvi, para el terreno que se fusiona.
4.-	Proyecto Condominios Tipo "B",	2% del avalúo fiscal del terreno
5.-	Modificación de Proyectos de subdivisión, loteos y condominios.	7,0 UTM
6.-	Modificaciones menores en proyectos de subdivisión afecta, loteos, condominios, servidumbres y otro que no afecten superficie y dimensiones de los terrenos resultantes en el caso de subdivisión, división afecta y loteos que no alteren la superficie y dimensión total de un condominio	2,0 UTM

7.- Obras menores:

a) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias

1% del presupuesto

b) Obras menores de ampliaciones de hasta 100 m2

1,5% del presupuesto

8.-	Planos tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto
9.-	Reconstrucción.	1% del presupuesto
10.-	Modificación de Proyectos	0,75% del presupuesto
11.-	Demoliciones	0,5% del presupuesto
12.-	Aprobación de planos para la ley sobre copropiedad inmobiliaria (condominios tipo A y tipo B)	2 cuotas de Ahorro CORVI

13.-	Certificados de números simples.	0,07 UTM
14.-	Certificado de número de condominio, por hoja	0,18 UTM
15.-	Certificado de Informaciones Previas	0,35 UTM
16.-	Certificado de Urbanización, por hoja	0,35 UTM
17.-	Certificado de Recepción final, por hoja	0,18 UTM
18.-	Certificado duplicado de Recepción Final, por hoja	0,18 UTM
19.-	Certificado de declaratoria de utilidad pública	0,18 UTM
20.-	Cualquier otro tipo de certificado y/o resolución	0,18 UTM
21-	Resolución cambio de destino	Derogado
22.-	Resolución Ley de copropiedad Inmobiliaria, por hoja	1 Cuota ahorro CORVI
23.-	Estudio de solicitud cambio de destino.	1 UTM
24.-	Costo Carpeta tipo D.O.M.	$ 3.500.-
25.-	Permiso de edificación,	
	a) Del Presupuesto b) Por Hoja	1,5 % 0,18 UTM
26.-	Resolución de loteo y subdivisión, por hoja	2% Avalúo Fiscal
27.-	Derogado	
28.-	Resolución de fusión de lotes, por hoja	0,18 UTM
29.-	Derogado	
30.-	Resolución Condominio Tipo "B"	0,18 UTM
31.-	Zonificación Servicio Salud del ambiente, por hoja	0,60 UTM
32.-	Timbraje en planos y documentos, por hoja	$ 300.-
33.-	Certificado perfil de calle	0,18 UTM
34.-	Permisos de urbanización	0,2 UTM

35.- **Revisión de expedientes para Permisos de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en terrenos cuya categoría es Bien Nacional de Uso Público o de carácter privados.**

a) En B.N.U.P. al ingresar el expediente. 110 UTM

b) En terrenos privados. al ingresar el expediente. 400 UTM

c) Por el estudio de expediente de antenas de micro-celdas, no se realizará cobro.

d) Permiso de Instalación. Art. 130 L.G.U.C. 5% del presupuesto de la instalación.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto.

En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

NUMEROS DE UNIDADES			DISMINUCION DE DERECHOS
3	a	5	10 %
6	a	10	20 %
11	a	20	30 %
21	a	40	40 %
41	a	más	50 %

36.- Red Geodésica Primaria de la Comuna de La Reina

A) Vértices Geodésicos 3 UTM

B) Vértices Geodésicos con cota de altitud 4 UTM

37.- Resolución rectificación de Deslindes: 1 cuota de ahorro CORVI

38.- Derechos municipales por concepto de ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público o privados por instalación de torres soportes de antenas:

a) Todo permiso de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones: 5% del presupuesto de instalación informado.

b) Nueva torre soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalaciones técnicas (gabinete): 240 UTM anual.

c) Nuevas torres soporten de antenas en sitios municipales: 240 UTM anual.

d) Antenas en bien nacional de uso público adosadas a infraestructura existente de hormigón Armado: 60 UTM anual.

e) Antenas adosadas a infraestructura o equipamiento municipal. 60 UTM anual.

f) Antenas en bien nacional de uso público adosadas a semáforos o cámaras de vigilancia: 60 UTM anual. Autorizadas o con visto bueno de U.O.C.T. y Dirección de Tránsito cuando proceda.

ARTICULO DECIMOSEXTO

Exímase del pago de Derechos Municipales relativos a la construcción de viviendas sociales que se ejecutan a través de algún "Programa de Viviendas Sociales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

1. Derogado

2. Anteproyectos 10% del valor del Permiso de Edificación

El monto consignado constituirá a un anticipo del permiso municipal, que se descontará del derecho municipal que corresponda por el Permiso (DDU MINVU Nº 169 del 27/04/2006.)

3. Derogado

4. **Ocupación de vía pública por particulares con escombros, materiales de construcción instalación de faenas, cierros provisorios, torres grúas, camiones concreteros u otro tipo de maquinarias o faenas ligadas a la construcción, por cada m² de ocupación diaria pagarán los siguientes valores;**

a) El equivalente a 0,03 UTM solo para viviendas existentes, en reparación o mantención de las mismas.

b) El equivalente a 0.07 UTM para viviendas, comercio y equipamientos en construcción.

5. Certificación y refrendación de planos y documentos. 0,18 UTM

6. Derogado

7. Venta de Ordenanzas

   a) Derogado

   b) Ordenanza, memoria, Actualizada de zonificación, Vialidad y restricciones l en color. En formato digital de alta resolución 2,00 UTM

   c) Derogado.

   d) Derogado

8. Venta de Planos en papel

Las copias de planos que deban ser enviadas a un centro de fotocopiado externo, cancelarán el valor cobrado por dicho centro, más un 50% de recargo.

La ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, mediante construcciones solidas o prefabricadas autorizadas por el Municipio

a) Copia de todo tipo de planos por metro lineal de acuerdo a los requerimientos e insumos con que cuenta el municipio:

0,15 UTM Bco. / Negro
0,2 UTM Color

b) Derogado
c) Derogado
d) Derogado
e) Derogado
f) Derogado
g) Derogado
h) Derogado
i) Copias de documentos varios por hoja $ 200
j) Derogado

9. Inscripción en el Registro de Contratistas (incluye certificado) 2,0 UTM

10 Desarchivo de expedientes (por dirección) 0,025 UTM

11. Instalación de postes nuevos 10,0 UTM

12. Cambio de poste antiguo 5,0 UTM

13.- Retiro definitivo de postes sin reemplazarlo o Instalar poste de alumbrado público solicitado Por la Municipalidad. EXENTO

Lo indicado en los puntos 11 y 12 serán anexos a los derechos que corresponda Cancelar por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, por trabajos en la Vía pública.

14.- Exención de pago de derechos municipales por cambio a canalización subterránea. Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes en áreas donde exista poliducto, tales como aceras, gadejones o calzadas, quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público.

15.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por gabinete de Empresas De telecomunicaciones o similares por M3 Anual 1 UTM

16. a) Derechos sobre Ocupación del Subsuelo, por Mts3 Semestral 0,52 UTM

b) cámaras subterráneas del servicio por Mts3 Semestral 0,52 UTM

c) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por la proyección de

De Grúa Pluma por mes 5 UTM

17. **Horarios de Trabajos**

Las Faenas Constructivas Ruidosas o Molestas deberán ser Realizadas de Lunes a Viernes de 8,30 Horas a 19,00 Horas y Sábados de 9,00 Horas a 14,00 Horas

18.- Exención de pago de derechos por soterramiento de tendidos. Cuando la instalación de dichas líneas de transmisión sea subterránea e implique la rotura de pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público, con materiales, maquinarias, escombros u otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, quedando exenta de pagar los derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de empresas de servicios de utilidad pública, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales

a) Ocupación básica y uniforme, equivalente a; 0,07 UTM x m² x día

b) En caso de considerar rotura de pavimentos se sumará el siguiente incremento;
b 1) Rotura de acera 0,8 U.F. / m2
b 2) Rotura de calzada 1,4 U.F. / m2

C) Exímase del pago de Derechos Municipales relativos a la construcción de viviendas sociales que se ejecuten a través de algún programa de viviendas sociales.

D) Los Vehículos tales como, camiones o camionetas, o cualquier tipo de vehículos motorizados, así como los elementos tales como carretes, trompos , mini cargadores u cualquier otros elemento en espacios públicos, utilizados en cualquier trabajo , obra o faena tendrán un cobro adicional diario por faena de: 3,5 U.T.M.

E) Para proyectos de edificación que construyan nuevas veredas en bien nacional de uso público con permiso de edificación al día y con proyecto SERVIU, no se contabilizará para el cobro del permiso, la maquinaria a utilizar en espacio público.

F) Estarán exentos del pago de derechos los permisos de O.B.N.U.P. por instalación de elementos contemplados según Ley 20.599, y aprobados en ordenanza local.

G) Ocupación de bien nacional de uso público por trabajos ordenados por el municipio, financiado con fondos públicos, estarán exentos del cobro de derechos municipales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO VIGESIMO.

Los servicios que se indican más adelante, a excepción de los proporcionados por el Departamento de Obras Municipales pagarán los siguientes derechos:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares. 0,5 UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza. 0,1 UTM
3. Servicios por recibir pago a consignaciones en actos legales. 0,1 UTM
4. Inscripción en Registro de Contratista y proveedores municipales. 1,00 UTM
5. Derogado
6. Derogado
7. Derechos varios no contemplados se fijarán por decreto, desde exento hasta un máximo de 20,0 UTM

8 Derogado

9 Derogado

10.

TIPO DE CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL	VALOR	PLAZO DE ENTREGA (DIAS HABILES)
Simple predio exento	500.-	Inmediata
Simple predio afecto	1.000.-	Inmediata
Con observación catastro legal predio exento	500.-	Inmediata
Con observación catastro legal predio afecto	1.000.-	Inmediata
Avalúo provisional predio exento	500.-	4
Avaluó provisional predio afecto	1.000.-	4
De períodos anteriores	1.500.-	2
Desglosado de terreno y construcción	1.500.-	2
Con clasificación de uso de suelo	1.500.-	2
Proporcional	1.500.-	4

11. Por cada página copia o fotocopia de Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Decretos, etc. 0,0010 UTM

12. Fotocopias de documentos, por página. 0,0010 UTM

TITULO IX

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

1.- Duplicado de la Tarjeta Ciudad. $500.-

TITULO X

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

1.- SANCIONES
Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas entre 1 y 5 UTM.

TITULO XI

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

1.- El Municipio excepcionalmente podrá eximir del pago de los derechos descritos en esta ordenanza o rebajarlos en un 50%, por razones fundadas, previa autorización del Alcalde o del Administrador Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA REINA ADMINISTRADOR MUNICIPAL

ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL